

SERVICIO DE VISADO

INFORME DEL VISADOR



COLEGIO DE GEÓGRAFOS

VISADOR	
Nº colegiado: 3559	Nombre y apellidos: Rafael Calatayud Moreno
Dirección: C/ Virgen de la Capilla 15, 1izq	
C.P. 23001	Localidad: Jaén
Teléfono 666 509 969	e-mail: calatayudrafa@yahoo.es
COLEGIADO SOLICITANTE	
Nº colegiado: 3544	Nombre y apellidos: Darío Gumiel Muñoz
Dirección: Avenida Maria Victoria Atencia ,7,5ºA	
C.P. 29010	Localidad: Málaga
Teléfono 666144742	e-mail: dariogumiel@hotmail.com
En nombre y representación de :	
Empresa Consultoría Integral de la Empresa y el Municipio, S.L	CIF- B92509330
PROMOTOR/CLIENETE DEL TRABAJO A VISAR	
Nombre y apellidos o razón social Diputación de Cádiz	CIF P1100000G
Domicilio Plaza de España, s/n	
CP 11071	Localidad: Cádiz
Teléfono 956.240.150	email.
PROYECTO	
Denominación: Prestación de servicio de elaboración de los Inventarios de Caminos Públicos de Algar, Los Barrios y Rota (Lote 3: Rota) - Memoria Descriptiva del Inventario de Caminos Públicos del Ayuntamiento de ROTA - Nº expediente :- 2023/004/AN	
Ubicación: - Cádiz. Rota	

LEGISLACION APLICABLE

1.- Régimen Jurídico de aplicación :

Aplica el artículo 4.1.a) y ss, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía , siéndole de aplicación la normativa contenida en los artículos 79 y ss. de la Ley 7/1985, la legislación básica contenida en Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 9. 9 de la Ley 5/2010, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 de 24 de enero que la desarrolla, así como la restante legislación de aplicación en la materia

2.- Detalle de aplicación y mención del régimen jurídico aplicable , en referencia al punto de exposición del trabajo ; *punto 1.3 Legislación Aplicable ; 1.3.1. Normativa estatal, 1.3.2 .Normativa autonómica ;1.3.3.Normativa trasversal y 1.3.4 Normativa local .Ordenanzas municipales*

- Ley 33/2003 de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas.
- Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable además en los siguientes artículos .
 - o Art.4.1.a. sustento de la potestad reglamentaria y autoorganización
 - o Art.4.1.d deslinde
 - o Art.4.1.f. potestad sancionadora
 - o Art.7 obligación de la corporaciones locales de formar inventariado
 - o Art.25.1.d la conservación y protección de caminos
 - o art.25.2.d) de la LBRL, el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en “conservación de caminos y vías rurales”
 - o Art.80 de la LBRL determina que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo algún
 - o Art.81 La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad
- Constitución Española ; aplicación de los artículos 33, 45 y 46; de protección singular , potencialidades culturales y medio ambiente ; así como en los artículos 148 y 149 competencias de las Comunidades Autónomas
- Leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925; Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre , de Ordenanzas Urbanística de Andalucía , en cuanto a norma de suelo no urbanizable , incluyendo este suelo de dominio público en , estableciendo un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía , aplicable además en los siguientes artículos .; Art. 79 y ss
- Ley 2/2013 de Protección y Uso Sostenible del Litoral , de modificación de la Ley 22/1988, de Costas
- RD 24 de julio 1989 Código Civil; Regulación de los caminos, estableciendo que los caminos son bienes de dominio y uso público, salvo que pertenezcan a particulares
 - o Art. 339 del Código Civil (recogido en el Capítulo III “De los bienes según las personas a que pertenecen”, dentro del Título I “De la Clasificación de los Bienes” y del Libro II “De los Bienes, de la Propiedad y de sus Modificaciones”), determina que son bienes

de dominio público “los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogo

- Art. 344 que; “son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeados por los mismos pueblos o provincias
- La ley estatal actual, Ley 25/1988, de 29 julio de Carreteras, se complementa con las leyes correspondientes a las distintas Comunidades Autónomas y sólo contempla (al igual que la anterior ley) los caminos de servicio, los caminos de particulares y las carreteras
- RD 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el cual se complementa con las normativas autonómicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- RD de 9/2008, de 11 de enero ,por el que se modifica el reglamento del Dominio Público Hidráulico , aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril

Visto todo lo anterior, se considera **FAVORABLE** al recoger el documento los apartados necesarios para el cumplimiento de los trabajos demandados de acuerdo con su carácter técnico

Se suscribe el presente informe de visado, en Jaén a 9 de noviembre de 2023

Fdo. Rafael Calatayud Moreno
EL VISADOR